



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2589-SOT-570

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2022.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2589-SOT-570, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2021 se remitió a esta Subprocuraduría por correo electrónico, la denuncia ciudadana, misma que se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021, en la que una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos que se ejecutan en los predios ubicados en Avenida norte 1. Sección F. Módulo B. número 102 y 103, Colonia Cuchilla del tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4 fracción XIII, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la



Expediente: PAOT-2021-2589-SOT-570

administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son: la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### En materia ambiental (ruido).

Al respecto, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. Así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que generan contaminación. -----

De igual manera, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC de 06:00 a 20:00 horas un límite máximo permisible de 65 dB (A), de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A) y para el punto de denuncia de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----

En ese tenor, en fecha 27 de octubre de 2021, personal adscrito a esa Subprocuraduría, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente citado al rubro con la finalidad de obtener mayores referencias respecto a las actividades realizadas en el domicilio objeto de denuncia. Al respecto, **dicha persona informó que si bien persisten las molestias por el ruido generado, aunque cabe resaltar que refirió que el ruido actualmente es menor.** -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de la cual se levantaron las actas respectivas y en las que consta lo siguiente, en el predio ubicado en **Avenida norte 1. Sección F. Módulo B. número 102**, Colonia Cuchilla del tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, un predio de forma regular, en el cual se desplanta un inmueble de 2 niveles de altura preexistente, el cual se encuentra habitado, por lo que respecta al predio ubicado en **Avenida norte 1. Sección F. Módulo B. número 103**, Colonia Cuchilla del tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2589-SOT-570

reciente construcción de 3 niveles de altura en etapa de obra gris. Es importante mencionar que durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras de ningún tipo.-----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Director Responsable de Obra, y/o Encargado de la Obra, para el inmueble ubicado en **Avenida norte 1. Sección F. Módulo B. número 103, Colonia Cuchilla del tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero**, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara, el Programa calendarizado de acciones ejecutadas a fin de mitigar el ruido, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, mediante correo electrónico recibido en fecha 6 de abril de 2022, una persona quien omitió ostentarse en alguna calidad, realizó diversas manifestaciones, entre ellas “(...) el lapso donde se generó ruido y eso con previa notificación a los vecinos fue el año pasado en el mes de abril por demolición del techo porque se encontraba en mal estado, no hubo necesidad de maquinaria pesada (...) el ruido que se llega a generar es mínimo así mismo cabe señalar que el maestro en construcción trabaja en un horario accesible de 10 am a 18 hrs. De lunes a sábado (...)”, sin presentar documentación alguna. -----

En conclusión respecto a la materia investigada, derivado del reconocimientos de hechos, no se percibieron ruidos, toda vez que estos dejaron de existir; por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de los reconocimientos de hechos, no se percibieron ruidos derivados de los trabajos de construcción en los predios ubicados en Avenida norte 1. Sección F. Módulo B. número 102 y 103, Colonia Cuchilla del tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que estos dejaron de existir; por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2589-SOT-570

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento  
es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante; para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/EBP/JECS